



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **109**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Gases de Occidente S.A.
Demandado (s) : María Esperanza García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00010-00**

La Unión Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

En cuanto a la autorización de dependencia judicial realizada por la abogada, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que a su letra reza:

*“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.**” Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.” (Negrita el Juzgado).*

En relación con lo expuesto en líneas precedentes, el despacho atenderá la dependencia judicial; empero, con la limitación contenida en la norma, esto por cuanto el certificado aportado no se encuentra actualizado.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora María Esperanza García C.C. No. 29.611.865 y a favor de Gases de Occidente S.A. NIT. No. 800.167.643-5, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin No., por valor de \$4.546.116

1. Por la suma de **\$4.546.116**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 20 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.



Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Ana Cristina Vélez Criollo C.C. No. 31.885.918 y T.P. No. 47.123 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Sexto: Tener como dependiente judicial al señor Esteban Augusto Estupiñán Torres C.C. No. 1.144.056.949, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c6bcb88ad90322a799df9da6a5845d2570a4310e6bc2ca28b497eefbf92e3f

Documento generado en 20/01/2022 06:14:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>